

Anexo II (a)

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE SOMETEN AL RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DETERMINADOS GASTOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de la Intervención General de la Junta de Andalucía
2	Propuesta de la Intervención General de modificación de apartado 5 del texto

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla a 4 de julio de 2017

Fdo.: Pilar Paneque Sosa
Viceconsejera de Hacienda y Administración Pública

PROPUESTA DE LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA PARA SOMETER AL RÉGIMEN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA DETERMINADOS GASTOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE EMPLEO.

El Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, regula el control interno y la contabilidad pública, distinguiendo, dentro del primero, entre la función interventora y el control financiero, como modalidades de control a realizar por la Intervención General de la Junta de Andalucía como superior órgano de control interno de la gestión económico-financiera de la Junta de Andalucía y de sus entidades instrumentales.

La principal diferencia entre el ejercicio de la función interventora y el control financiero reside en el momento en el que se llevan a cabo las tareas propias de control. De este modo, la función interventora, consiste en un control previo o “a priori”, como contraposición al control financiero, que consiste en actividades de control posterior o “a posteriori”, sin perjuicio de que en ocasiones el referido control financiero pueda ejercerse, total o parcialmente, antes de que se formalicen determinadas operaciones, tal y como recoge el artículo 93.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

En el caso del Servicio Andaluz de Empleo, desde su creación mediante la Ley 4/2002, de 16 de diciembre, como un organismo autónomo de carácter administrativo, estuvo sometido al régimen de control mediante la función interventora hasta su conversión en Agencia de Régimen Especial en virtud de lo dispuesto en la Ley 1/2011, de 17 de febrero, de reordenación del sector público andaluz, momento a partir del cual pasó a estar sujeto a control financiero permanente de acuerdo con el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

El hecho de que el Servicio Andaluz de Empleo haya estado sometido a ambos regímenes de control permite a la Intervención General valorar en este momento la conveniencia de combinar ambos de forma que puedan ser aprovechadas las fortalezas de uno y otro.

El restablecimiento de la función interventora en determinados ámbitos de la gestión económico-financiera en el Servicio Andaluz de Empleo, sin suponer excesivo retraso en la tramitación de los expedientes permitirá tanto a las intervenciones competentes como a los distintos órganos gestores prevenir la existencia de defectos o irregularidades de difícil o imposible subsanación en caso de ser detectadas con posterioridad en el curso de las actuaciones de control financiero, sin perjuicio de



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	19/06/2017	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm823A90NXQ9oNXqy8K/MckSRBs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

que éste se ha evidenciado más eficaz en el análisis posterior de otros ámbitos de dicha gestión, como pueda ser el de la justificación de ayudas y subvenciones, en las que una revisión completa de la documentación justificativa por parte de las intervenciones sería incompatible con los plazos establecidos para el ejercicio de la función interventora, máxime si tenemos presente el volumen, cualitativo y cuantitativo, que representa la gestión de subvenciones y ayudas en la actividad del Servicio Andaluz de Empleo.

Por ello, en uso de la habilitación legal contenida en el párrafo segundo del artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y para una mayor eficacia del principio de intervención de todas las operaciones económicas, se propone someter al régimen de la función interventora regulado en el Capítulo II del Título V del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía los siguientes gastos realizados por el Servicio Andaluz de Empleo:

a) Los gastos en materia de personal, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional sexta del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

b) Los gastos corrientes en bienes y servicios, los gastos financieros y los gastos de inversión que se imputen a los Capítulos II, III y VI de la clasificación económica del presupuesto de gastos.

c) Los gastos derivados de expedientes de subvenciones y ayudas públicas imputados a los Capítulos IV y VII de la clasificación económica del presupuesto de gastos, quedando sujetos, en este caso, a la intervención previa del gasto y del compromiso y a la intervención formal de la ordenación del pago.

EL INTERVENTOR GENERAL



FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	19/06/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm823A90NXQ9oNXqy8K/MckSRBs	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº:	ENT:IGR/ICF:MAFT/db	Fecha:	La de la firma
-----	---------------------	--------	----------------

Asunto:	Modificación Acuerdo sometimiento a función Interventora de determinados gastos del SAE
---------	---

Remitente:	INTERVENCIÓN GENERAL
Destinatario:	ILMA. SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

El pasado 19 de junio, este Centro Directivo, al amparo de lo establecido en el artículo 94.4 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, realizó una propuesta razonada sobre sometimiento al régimen de la función interventora, previsto en el Capítulo II, del Título V, del mencionado texto legal, de determinados gastos en el ámbito del Servicio Andaluz de Empleo, al objeto de que por esa Secretaría General Técnica se tramite y se de traslado de la misma al Consejo de Gobierno para su aprobación.

Completando dicha propuesta también se ha remitido un borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno en cuyo apartado quinto se indica lo siguiente: *“El presente Acuerdo tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía”*.

No obstante, analizadas las posibles incidencias que la entrada en vigor de dicho Acuerdo podría tener en el segundo semestre del presente ejercicio presupuestario, recientemente iniciado, tanto en las intervenciones competentes como en los órganos gestores afectados, máxime teniendo que afrontar no sólo el futuro cierre de ejercicio presupuestario sino también los cambios de personal derivados de la resolución de los distintos procedimientos de concurso de traslados en marcha, este Centro Directivo respetuosamente considera que no es en un periodo intermedio de un ejercicio presupuestario el momento más eficiente y adecuado para la implantación de este nuevo modelo de fiscalización, de manera que se propone posponer su vigencia al inicio del próximo ejercicio presupuestario, lo que facilitará asimismo el seguimiento y control de los expedientes por ejercicio presupuestario y régimen de control aplicable en cada caso.



COMUNICACIÓN INTERIOR

JUNTA DE ANDALUCIA

No en vano en la Exposición de motivos de la reforma del Código Civil de 1974, se razonaba el mantenimiento del periodo de vacatio legis para la entrada en vigor de las normas jurídicas de la siguiente manera: “(...) (pese a que) *el progreso manifestado de modo notorio en la variedad y rapidez creciente de los medios de comunicación y difusión permitía pensar en la posibilidad de acortamiento del plazo (...) ha sido preciso ponderar también el hecho asimismo evidente de que la multiplicación y la complejidad de las leyes ha aumentado en términos considerables, con lo que su conocimiento, si por un lado se facilita, por otro se dificulta (...)*”. Estas razones – mucho más notorias cuatro décadas después a que se explicitaran en aquella reforma –, unidas a las más que evidentes de que los procedimientos referidos al ámbito sectorial de competencias del Servicio Andaluz de Empleo requieren una identificación clara y meridiana de las normas de control que les son aplicables, llevan a esta Intervención General a proponer que la modificación del sistema de control y la implantación del nuevo que se propone, de orden mixto, tenga lugar con ocasión del advenimiento de una nueva anualidad, y por tanto, de un nuevo ejercicio presupuestario.

En consecuencia de todo lo anterior, esta Intervención General propone una nueva redacción para el mencionado apartado quinto con el siguiente tenor literal: “*El presente Acuerdo tiene vigencia indefinida y surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2018.*”

Atentamente,

EL INTERVENTOR GENERAL



COMUNICACIÓN INTERIOR

FIRMADO POR	VICENTE CECILIO FERNANDEZ GUERRERO	04/07/2017	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jm780GF2YQ8YzHbkl81oTYcjK2P	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	